



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, diez de setiembre  
Del año dos mil veintiuno

**Resolución Administrativa N° 0644-2021-CED-CSJUU/PJ.**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **ROCIO GULNARA MUNGUIA SOLDEVILLA**, Coordinadora I del Archivo Central de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

**VISTO: Y CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.-** El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.-** Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, la servidora solicita licencia sin goce de haber por salud, precisa que ha sido contagiada con el COVID – 19, en el ejercicio de sus funciones y a efectos de preservar buen estado de salud, solicita se le conceda licencia sin goce de haber del 29 de setiembre al 04 de octubre del 2021, días que requiere para su evaluación médica post COVID. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

**Cuarto.-** El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ en el artículo 24 establece: ***Las licencias pueden ser otorgadas por los siguientes motivos: a) Por asuntos personales, sin goce de haber***, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, en su artículo 1° señala establecer lineamientos en relación al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores...y dispone el inciso ***“b) Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones.”*** Y el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: ***“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”***.

**Quinto.-** De la revisión de autos, se tiene que la servidora ha presentado diagnóstico de COVID – 19, conforme constancia de alta, emitida por EsSalud, con descanso medico en su oportunidad del 17 al 30 de junio del 2021, informe tomográfico con pequeñas opacidades ovoides, de distribución subpleural central y periférico a predominio en



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

pulmón derecho, relacionados con neumonía atípica multifocal y con indicación médica de exámenes de TAC de tórax, Espirometría, Evaluación Cardiológica y otro; y valorar secuela neumológica y cardiaca, con fecha 30 de setiembre del 2021, lo que se advierte que la servidora por el diagnóstico de COVID -19, que adoleció, requiere de evaluaciones y controles médicos posterior a infección por COVID -19, a fin de preservar su salud; al respecto se tiene que el derecho a la salud constituye un derecho constitucional, conforme al artículo 7 de la Constitución, **“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...), así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (..)”**. El contenido o ámbito de protección de este derecho constitucional consiste en la **“facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo”**. (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 12, segundo párrafo).

**Sexto.**- El derecho a la salud, **“se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado”** (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 13). Este doble aspecto del derecho a la salud se orienta ciertamente a posibilitar un estado pleno de salud, tal es así que es procedente atender el pedido de la servidora.

**Séptimo.** – La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168- 2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados. En el caso de autos, se encuentra acreditado lo expuesto por la servidora, siendo necesaria concederse la licencia sin goce de haber que peticiona, a efectos de recuperar su afectado estado de salud, en virtud que goza del **derecho a la protección de su salud**, por ende por la situación expuesta, es procedente conceder la licencia sin goce de haber por motivo justificado (salud), tal como lo prevé la Resolución Administrativa N.º 010-2004-CE-PJ, artículo 24, letra a) concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, artículo 1° inciso b), *siendo la protección de la salud, un derecho constitucional que consiste en la “facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica”*, habiendo cumplido con el plazo previsto en el inciso a) del artículo primero de la acotada Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ.

**Octavo.** - La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (Artículo 23), en tal virtud estando a lo expuesto, y encontrándose debidamente sustentado su pedido de la servidora debe concedérsele licencia sin goce de haber por motivo justificado (salud), **desde el día 29 de setiembre al 04 de octubre del 2021**.

**Noveno.** – Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

Judicial, se:

**RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivo justificado (salud) a la servidora **ROCIO GULNARA MUNGUIA SOLDEVILLA**, Coordinadora I del Archivo Central de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, **desde el día desde el día 29 de setiembre al 04 de octubre del 2022.**
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada.**

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**